



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	VERBAL (cancelación de hipoteca)
<b>Demandante</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• JUAN CARLOS RICO RAMIREZ</li><li>• LUIS EDUARDO RICO TAPIAS</li></ul>
<b>Demandado</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• BANCOLOMBIA S.A.</li></ul>
<b>Radicado</b>	05001310301520220026500
<b>Providencia</b>	Auto de tramite
<b>Decisión</b>	inadmite demanda

Examinada la presente demanda, se observa que la misma adolece de varios requisitos de índole formal, los cuales deben ser corregidos. Por lo tanto, conforme con lo establecido en los artículos 82 y 90 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda para que sean subsanados o corregidas las falencias advertidas, para lo cual, se otorgará el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma. En consecuencia, el juzgado,

### RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal, instaurada por JUAN CARLOS RICO RAMIREZ y LUIS EDUARDO RICO TAPIAS, en contra de BANCOLOMBIA S.A., para que se cumpla con lo (s) siguiente (s) requisito (s):

En el memorial contentivo de la demanda, se debe dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.

1. Deberá acreditar el cumplimiento de la conciliación extraprocésal. Numeral 7 del artículo 90 del C.G. del P.

2. Con el escrito mediante el cual se cumpla con el requisito exigido y los anexo, además de remitirlos al juzgado, deberá remitirlos a la demandada, por el medio electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, según lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por LA Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cee0df8414763b72698e84ca773c896a2249e75323bd4bc237c1177ceb3282**

Documento generado en 16/02/2023 03:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>